



NORMATIVA REGULADORA DE LOS GRUPOS DE TRANSFERENCIA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTA TERESA DE JESUS DE ÁVILA

APROBADA EN CONSEJO DE GOBIERNO: 24 de febrero de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. SOBRE LOS CONCEPTOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO Y LOS GRUPOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 1. Definiciones.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 3. Principios de actuación.

Artículo 4. Reconocimiento de los Grupos de Transferencia del Conocimiento (GTC).

TÍTULO II. SOBRE LA COMPOSICIÓN Y CREACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO.

Artículo 5. Derecho a formar parte de los Grupos de Transferencia.

Artículo 6. Composición de los Grupos de Transferencia.

Artículo 7. Creación de los grupos de transferencia.

Artículo 8. Solicitud de creación de los grupos de transferencia.

Artículo 9. Pertenencia a un único Grupo de Transferencia del Conocimiento.

Artículo 10. Publicidad de los Grupos de Transferencia.

TÍTULO III. SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 11. Modificación de un Grupo de Transferencia.

Artículo 12. Incorporación de nuevos miembros a un Grupo de Transferencia.

Artículo 13. Baja del grupo por parte de sus miembros y disolución de este.

TÍTULO IV. SOBRE LA DIRECCIÓN DE LOS GRUPOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO Y EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA.

Artículo 14. El Director del Grupo de Transferencia del Conocimiento.

Artículo 15. La Memoria de seguimiento.

Artículo 16. Evaluación de la Calidad de los Grupos de Transferencia.

TÍTULO V. SOBRE LA DENOMINACIÓN, ASIGNACIÓN, ADSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 17. Denominación de los Grupos de Transferencia.

Artículo 18. Asignación de los GTC a ramas de conocimiento.

Artículo 19. Adscripción de los GTC a modalidades de transferencia de conocimiento.

Artículo 20. Registro de Grupos de Transferencia.

TÍTULO VI. SOBRE LAS FACULTADES Y DEBERES DE LOS GRUPOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 21. Facultades de los Grupos de Transferencia del Conocimiento.

Artículo 22. Deberes de los Grupos de Transferencia del Conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la estructura funcional de la Universidad Católica de Ávila, en adelante UCAV, la investigación, la transferencia de conocimiento y la divulgación científica dependen del Vicerrectorado de Investigación, el cual tiene como misión diseñar, promover y desarrollar la política de investigación y transferencia del conocimiento de la Universidad, orientando la misma a la búsqueda de la excelencia, dando cumplimiento a lo que establece la *Ex Corde Ecclesiae*.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU) define como funciones fundamentales de la universidad la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento a la sociedad. Esta definición incluye la acción de generar, difundir, transferir e intercambiar conocimiento en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales. A la vez, establece un marco formativo que regula todas las actividades y orienta la actividad de la universidad, como entidad generadora de conocimiento en materia de I+D+i, a establecer relaciones con el sector industrial y social.

La LOSU, en su artículo 11, establece que las universidades deben desarrollar, impulsar y potenciar estructuras, servicios y unidades, para investigar, transferir e intercambiar conocimiento e innovación, que faciliten la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad. Estas acciones podrán desarrollarse juntamente con otros organismos o administraciones públicas, así como con entidades y empresas públicas, privadas y de economía social.

Las actividades orientadas a la transferencia, difusión e intercambio de conocimiento entre la universidad y la sociedad han experimentado un aumento significativo. Su reconocimiento institucional a través de los sexenios de transferencia y la institucionalización de las tareas de asesoramiento científico dentro de los poderes legislativo y ejecutivo exige que las universidades cuenten con marcos normativos y estructuras organizativas que permitan la adecuada acreditación y regulación de dichas funciones.

TÍTULO I

SOBRE LOS CONCEPTOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO Y LOS GRUPOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 1. Definiciones.

1. Se entiende por transferencia de conocimiento al proceso mediante el cual los resultados de investigación, la tecnología y el conocimiento generado en la universidad se comparten y aplican en la sociedad, mercado o industria, generando crecimiento económico, mejora del bienestar social y resultados enriquecedores y útiles, que solucionen problemas reales. Esta acción genera un valor transversal que conecta con aspectos sociales, económicos y culturales.

Cuando se hace referencia a aportaciones de transferencia nos referimos a:

- a. Participación en contratos amparados por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) que regula la colaboración entre la Universidad y el sector empresarial.
- b. Participación en convenios y/o contratos colaborativos que cuyo desarrollo genere un valor social significativo, con entidades sin ánimo de lucro o administraciones públicas.
- c. Participación en proyectos en los que exista una transferencia de conocimiento y tecnología con empresas, entidades y administraciones públicas, concedidos mediante convocatorias competitivas para desarrollar actividades con especial valor e interés público o convocatorias competitivas diseñadas para financiar proyectos que busquen llevar los resultados de la investigación científica a la práctica, ya sea a través de la creación de productos, de servicios o de soluciones innovadoras.

- d. Participación en actividades de carácter científico, técnico o artístico que generen valor económico o valor social a través de la transferencia e intercambio de conocimiento. Estas actividades pueden ser desarrolladas, por ejemplo, a través de una cátedra institucional y de empresa, o similares, que constituyan una fórmula de colaboración con instituciones públicas y privadas.
 - e. Participación en acuerdos que regulen la transferencia de tecnología mediante patentes, explotación de propiedades industriales o intelectuales, acuerdos de colaboración, modelos de utilidad, registros de software u otras formas de protección.
 - f. Participación en la creación de empresas innovadoras y de base tecnológica (EBT) activas a partir de la actividad investigadora.
 - g. Dirección de tesis industriales y/o empresariales.
 - h. Publicaciones de divulgación científica y de difusión del conocimiento a la sociedad (libros, capítulos de libros o artículos).
 - i. Impartición de conferencias, talleres, seminarios, ferias, jornadas y cursos de formación dirigidos al sector público y privado y que queden fuera de los ámbitos académicos e investigadores.
 - j. Participación en actividades de difusión del conocimiento en medios de comunicación contrastados (audiovisual, radiofónico, prensa, multimedia, etc.).
 - k. Participación en actividades en el ámbito del fomento de la cultura científica, tecnológica, de innovación y de la ciencia ciudadana.
 - l. Participación en eventos de divulgación científica contrastados y consolidados tales como la Semana de la Ciencia, la Noche Europea de los Investigadores, el Festival Pint of Science, el Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia, etc.
 - m. Elaboración de material divulgativo o de transferencia del conocimiento a la sociedad mediante la preparación de informes, boletines tecnológicos, bases de datos, bibliotecas digitales, protocolos, exposiciones, guías temáticas, códigos de prácticas, productos creativos o culturales, traducciones, participación en la elaboración de leyes y reglamentos, así como cualquier otro elemento que cumpla con los requisitos exigidos.
2. Se entiende por Grupo de Transferencia del Conocimiento, en adelante GTC, al conjunto de personal de la Universidad Católica de Ávila que define, desarrolla y comparte unas líneas de transferencia del conocimiento comunes de forma permanente y que son coordinadas por un director.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente normativa tiene como objeto establecer las normas que regulen el funcionamiento de los GTC creados dentro de la UCAV, ofreciendo un marco general que ordene sus actividades y funciones.
2. El ámbito de aplicación de la presente normativa comprende a la UCAV, el conjunto de su personal habilitado para la realización de funciones propias de la transferencia del conocimiento y cualquier persona externa a la UCAV, experta en materia de transferencia del conocimiento, que forme parte de un grupo y contribuya al desarrollo de los objetivos del grupo.
3. La creación de los GTC sentará nuevas bases para aumentar la cultura de innovación, promoviendo así la transformación social, tecnológica y económica, a través de empresas de base tecnológica (EBTs), startups, doctorados industriales, etc.

Artículo 3. Principios de actuación.

De acuerdo con los valores institucionales de la UCAV, los GTC desarrollarán sus funciones bajo los principios de transparencia y responsabilidad pública, fundamentando su gestión en la integridad profesional, la objetividad y la buena fe en todas sus actuaciones

Artículo 4. Reconocimiento de los Grupos de Transferencia del Conocimiento (GTC).

1. La UCAV reconoce formalmente los Grupos de Transferencia del Conocimiento (GTC), estructura integrada en el Vicerrectorado de Investigación, que nacen con el propósito de establecer y desarrollar vínculos y relaciones entre la UCAV —como entidad generadora de I+D+i— y el tejido industrial, empresarial y social.
2. El reconocimiento y creación de los Grupos de Transferencia del Conocimiento pretende adaptar las acciones de transferencia del conocimiento a la tendencia actual en este ámbito, en la que la transferencia tiene un sentido más amplio, acogiendo también a proyectos de carácter social y de intercambio de conocimientos, y en los que la interdisciplinaridad y la multidisciplinariedad, juegan un papel muy relevante.
3. Requisitos de Constitución: La UCAV otorgará el reconocimiento oficial a aquellos grupos cuya estructura, composición, ámbito temático y plan de actividades se ajusten estrictamente a los requisitos y condiciones definidos en la presente normativa.
4. Complementariedad con los Grupos de Investigación: Los GTC nacen con entidad propia para dinamizar la transferencia del conocimiento, actuando de forma complementaria y coexistente con los actuales Grupos de Investigación (GI).

TÍTULO II

SOBRE LA COMPOSICIÓN Y CREACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO.

Artículo 5. Derecho a formar parte de los Grupos de Transferencia.

Todo los miembros de la Comunidad Universitaria de la UCAV tienen derecho a formar parte de un GTC conforme a la presente normativa.

Artículo 6. Composición de los Grupos de Transferencia.

1. Cada GTC estará compuesto por un mínimo de cuatro miembros del PDI, de los cuales dos deben ser doctores. Si el grupo cuenta con más de nueve miembros, tres de ellos deben ser doctores.
2. No existe limitación en el número de personas que formen un GTC.
3. Además del Personal Docente e investigador de la UCAV, podrán formar parte de los GTC:
 - a. El Personal Técnico de Gestión, Administración y Servicios, en adelante PTGAS, con vinculación con la UCAV mediante un contrato laboral, que desarrolle actividades de apoyo a la transferencia del conocimiento.
 - b. Colaboradores externos, entendiéndose por tales, cualquier persona externa a la UCAV experta en materia de transferencia del conocimiento, que contribuya al desarrollo de los objetivos del grupo y esté vinculada a instituciones universitarias, organismos públicos o de investigación, entidades, empresas u organizaciones, profesionales liberales, autónomos o sin la señalada vinculación, que pueda acreditar su experiencia en materia de transferencia del conocimiento. En ningún caso el número de colaboradores externos podrá ser superior al número del resto de miembros.
 - c. El personal en formación o becarios y doctorandos de la UCAV



Artículo 7. Creación de los grupos de transferencia.

1. Podrá solicitar la creación de un GTC cualquier Personal Docente e Investigador (PDI) de la UCAV, con régimen de dedicación laboral plena o exclusiva.
2. Para la creación de un nuevo GTC se requerirá:
 - a. Una solicitud de creación de un GTC.
 - b. Una comunicación a la Comisión de Investigación de la solicitud y que esta no haya advertido incompatibilidades. La Comisión de Investigación recibirá los informes pertinentes elaborados por el departamento responsable del Vicerrectorado de Investigación y velará por el cumplimiento de la presente normativa y de su interpretación, así como del tratamiento y resolución, a petición de los interesados, de cualquier circunstancia particular no contemplada expresamente en esta normativa.
 - c. La aprobación del GTC por el Consejo de Gobierno de la UCAV.
3. En el supuesto de que la solicitud de creación de un GTC sea denegada, la Dirección de Programas de Investigación y Proyectos, en adelante Dirección de PyPI, notificará formalmente la resolución al solicitante. Los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas ante la citada Dirección tras la notificación. La Dirección de PyPI trasladará dichas alegaciones al Vicerrectorado de Investigación para su estudio. En caso de ser estimadas, la propuesta se elevará sucesivamente a la Comisión de Investigación y, finalmente, al Consejo de Gobierno para su ratificación definitiva.

Artículo 8. Solicitud de creación de los grupos de transferencia.

1. Convocatoria y Procedimiento de Solicitud: El Vicerrectorado de Investigación establecerá dos periodos anuales para la presentación de solicitudes de creación de Grupos de Transferencia de Conocimiento (GTC). Los interesados deberán formalizar su solicitud a través del director del grupo propuesto, remitiendo el formulario oficial debidamente firmado por todos los integrantes.
2. Documentación Requerida: El Personal Docente e Investigador (PDI) que lidere la iniciativa deberá aportar la siguiente documentación:
 - a. Formulario de solicitud de creación, suscrito por el director del GTC, en el que se detallará:
 - Denominación del GTC.
 - Datos de contacto: teléfono y correo electrónico.
 - Identificación del responsable: nombre del director (PDI con experiencia acreditada en transferencia que asumirá el liderazgo y la responsabilidad del grupo).
 - Relación de miembros: listado completo de los integrantes del GTC.
 - Memoria descriptiva: breve descripción del grupo y de sus objetivos y exposición del enfoque del grupo hacia la transferencia práctica de conocimiento y su previsión de impacto en la sociedad o en la economía.
 - Ámbito temático y actividad principal: identificación de la actividad principal de transferencia a desarrollar.
 - Capacidades técnicas: detalle de las modalidades de transferencia de conocimiento que el grupo domina.
 - Posibles Colaboraciones: relación de vínculos existentes con otros GTC de la universidad o entidades externas (detallar su relación con otros GTC de la universidad u otras entidades).
 - b. Trayectoria del grupo: Memoria justificativa de las actividades de transferencia de conocimiento realizadas por los miembros del grupo en, al menos, los últimos tres años.



3. Presentación de Solicitudes: La documentación deberá remitirse a la Dirección de PyPI a través de la siguiente dirección de correo electrónico: proyectos@ucavila.es.
4. Requisitos de Méritos: En los supuestos en los que el GTC esté constituido por el número mínimo de cuatro miembros, al menos tres de ellos deberán aportar evidencias documentales de sus méritos previos en materia de transferencia de conocimiento.

Artículo 9. Pertenencia a un único Grupo de Transferencia del Conocimiento de la UCAV

1. Ningún miembro de un GTC podrá pertenecer simultáneamente a otro GTC de la UCAV. Este requisito no obstaculiza la colaboración entre distintos GTC para impulsar iniciativas conjuntas.
2. Los GTC podrán cooperar con otros GTC de otras entidades externas a la UCAV para actuaciones concretas. La existencia de colaboraciones estables con otras personas o entidades externas a la UCAV no implica que estas tengan la consideración de miembros de un GTC por la UCAV.

Artículo 10. Publicidad de los Grupos de Transferencia.

La información relativa a la estructura de los GTC, ámbito temático de la colaboración, modalidad de transferencia, sus miembros y la memoria anual de sus actividades de transferencia, de acuerdo con un formato preestablecido por el Vicerrectorado de Investigación y autorizado por el Consejo de Gobierno, será pública y se incorporará a los documentos oficiales y páginas web de la UCAV.

TÍTULO III

SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 11. Modificación de un Grupo de Transferencia.

1. Se considera que un GTC se modifica cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Que alguno de sus integrantes solicite la baja del grupo.
 - b. Que se incorpore un nuevo integrante.
 - c. Cambio de denominación del grupo.
 - d. Cualquier otro cambio en la composición, estructura condición o líneas de trabajo.
2. La modificación de un GTC debe presentarse ante la Dirección de PyPI durante el periodo que se establezca para este fin, antes de su presentación ante la comisión de investigación. La autorización última dependerá de Consejo de Gobierno y será transmitida en el informe de acuerdos.

Artículo 12. Incorporación de nuevos miembros a un Grupo de Transferencia.

1. Para la incorporación de un nuevo miembro en un GTC se requerirá:
 - a. Una solicitud de incorporación a un GTC dirigida al Director de este. Los directores tienen la facultad de aceptar o no la admisión de nuevos miembros en cualquier momento conforme a sus propios intereses.
 - b. Una comunicación a la Comisión de Investigación de la solicitud y que esta no haya advertido incompatibilidades.
 - c. Una autorización por el Consejo de Gobierno de la UCAV.
2. En caso de que la incorporación a un GTC no sea autorizada, será la Dirección de PyPI quien lo comunique al director del grupo. Se podrán presentar las alegaciones oportunas ante dicha Dirección, quien las transmitirá al vicerrector de Investigación y, en caso de admitirse, se llevarán ante la Comisión de Investigación y al Consejo de Gobierno.
3. La solicitud de incorporación a un GTC debe realizarse mediante el formulario correspondiente y remitirse al correo electrónico: proyectos@ucavila.es.

Artículo 13. Baja del grupo por parte de sus miembros y disolución de este.

1. Bajas voluntarias y mantenimiento del grupo: Los miembros de un GTC podrán solicitar su baja en cualquier momento, mediante comunicación por escrito al director del grupo con una antelación mínima de 15 días. El director deberá trasladar dicha notificación a la Dirección de PyPI de forma inmediata, al objeto de verificar que el grupo sigue contando con el número mínimo de integrantes exigido para su validez oficial. Si, como consecuencia de las bajas producidas, el grupo dejara de cumplir con los requisitos establecidos en la presente normativa, se procederá a su disolución de oficio.
2. Bajas automáticas: Causarán baja de forma automática aquellos miembros cuya relación contractual o vinculación académica con la UCAV finalice (personal en formación, becarios, contratados, PDI o PTGAS). No obstante, los interesados podrán solicitar su continuidad en el grupo en calidad de miembros colaboradores, siempre que medie solicitud previa y sea autorizada por el grupo receptor. Cualquier modificación en la tipología de vinculación deberá ser comunicada formalmente a la Dirección de PyPI para su registro.

TÍTULO IV

SOBRE LA DIRECCIÓN DE LOS GRUPOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO Y EL SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA.

Artículo 14. El Director del Grupo de Transferencia del Conocimiento.

1. El director de un GTC deberá contar con el título de doctor y tener vinculación con la UCAV mediante un contrato laboral.
2. El director de un GTC coordinará y dirigirá las aportaciones de transferencia que aplicarán de una forma práctica el conocimiento y la tecnología generada en la universidad hacia el mercado y la sociedad.
3. El director del GTC será el interlocutor oficial ante el Vicerrectorado de Investigación. Sin perjuicio de esta responsabilidad, el grupo podrá nombrar a otro de sus miembros como contacto para la gestión administrativa ordinaria.

Artículo 15. La Memoria de seguimiento.

1. Seguimiento y Memoria Anual de Actividades: Con periodicidad anual, la Dirección de PyPI solicitará a los directores de los GTC una memoria detallada de las actividades de transferencia realizadas durante el curso académico. Dicha solicitud se efectuará dentro de los primeros quince días naturales del mes de junio.
2. Registro e Informe de Evaluación: Las memorias presentadas serán registradas por la Dirección de PyPI, que elaborará un informe de seguimiento que se remitirá al Vicerrectorado de Investigación.
3. Régimen de Incumplimiento y Disolución: La ausencia de actividad efectiva o la falta de presentación de la memoria anual sin causa justificada facultará al Vicerrectorado de Investigación para iniciar el procedimiento de disolución del grupo. El Vicerrector valorará las circunstancias concurrentes y, en su caso, propondrá las medidas oportunas ante la Comisión de Investigación.

La inactividad o la falta de presentación de la memoria durante dos cursos académicos consecutivos conllevará la disolución inmediata del GTC. En este supuesto, el grupo no podrá solicitar su reconstitución hasta que hayan transcurrido dos cursos académicos completos desde la notificación de la resolución de disolución.



Artículo 16. Evaluación de la Calidad de los Grupos de Transferencia.

La UCAV podrá establecer procedimientos internos de evaluación de la calidad de los GTC de acuerdo con criterios que establezca en su momento el Vicerrectorado de Investigación, en función de la actividad de transferencia del conocimiento de estos y teniendo en cuenta el número de miembros de los grupos.

TÍTULO V

SOBRE LA DENOMINACIÓN, ASIGNACIÓN, ADSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 17. Denominación de los Grupos de Transferencia.

1. La denominación de un GTC se hará constar en el formulario de solicitud de creación del propio GTC y junto a la denominación se podrá añadir un acrónimo.
2. La denominación de un GTC deberá ser diferente a cualquier otra estructura de la UCAV y será indicativa de su actividad de transferencia o de divulgación.
3. La denominación de un GTC no podrá inducir a confusión o interpretación errónea con el de otras instituciones, ya sean públicas o privadas. El objetivo es garantizar claridad, autenticidad y evitar posibles conflictos legales o de reputación.

Artículo 18. Asignación de los GTC a ramas de conocimiento.

Los GTC serán asignados a una rama de conocimiento que estará en función de la que pertenezca a su director. Las ramas de conocimiento a las que será asignado cada grupo será la siguiente:

- Arte y Humanidades.
- Ciencias.
- Ciencias de la Salud.
- Ciencias Sociales y Jurídicas.
- Ingeniería y Arquitectura.

Artículo 19. Adscripción de los GTC a modalidades de transferencia de conocimiento.

Las propuestas de transferencia de conocimiento de los GTC deberán adscribirse a alguna de las siguientes modalidades:

- Transferencia científica/tecnológica.
- Transferencia social/jurídica.
- Transferencia económica.
- Transferencia cultural/ humanística.
- Transferencia interdisciplinar.
- Transferencia de conocimiento en forma de divulgación científica.

Artículo 20. Registro de Grupos de Transferencia.

1. Los GTC reconocidos de la UCAV se inscribirán en un registro creado al efecto que dependerá del Vicerrectorado de Investigación.
2. El registro de GTC de la UCAV será público y accesible desde la página web de la universidad. Estará formado por las fichas de cada grupo, en las que se indicarán los datos para su identificación y localización, así como un resumen de su actividad y objetivos, según formato normalizado.



TÍTULO VI

SOBRE LAS FACULTADES Y DEBERES DE LOS GRUPOS DE TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO

Artículo 21. Facultades de los Grupos de Transferencia del Conocimiento.

Los GTC tendrán las siguientes facultades:

- a. Podrán disponer de publicidad institucional por parte de la UCAV relativa a su composición, temática, ámbito de la colaboración, actividades de transferencia de conocimiento desarrolladas, en cuantos foros y medios sea necesario y conveniente.
- b. Podrán obtener información y formular consultas internas ante modificaciones que se propongan sobre la normativa o procesos ligados a la actividad de transferencia de conocimiento en la UCAV.

Artículo 22. Deberes de los Grupos de Transferencia del Conocimiento.

Los GTC tendrán los siguientes deberes:

- a. Deber de información al Vicerrectorado de Investigación de las alteraciones sufridas en su composición, temática o actividad.
- b. Deber de someterse a las evaluaciones de calidad cuando la UCAV lo exija.
- c. Deber de comprometerse a buscar activamente financiación adicional para sus actividades, optando a convocatorias o propuestas externas, siempre a través de los medios y protocolos establecidos por la Universidad de Católica de Ávila.
- d. Deber de presentar la memoria anual de actividades en plazo y forma.
- e. Deber de mantener una actividad de transferencia del conocimiento mínima anual, demostrable.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente normativa entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UCAV.